

Viceministerio de Servicios Públicos
Departamento de Monitoreo y Evaluación de los Servicios Públicos

Análisis del decreto No.1332 -1979, que crea el Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) y la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, que le confiere ciertas funciones; así como el artículo 147 de la Constitución de la República, que establece la finalidad de los servicios públicos.

En respuesta a la comunicación número: INDESUR-DDE-0079-2025, emitida por el Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) en fecha 27/06/2025, en la que solicitan colocar el estatus de **No Aplica** para los sub-indicadores del SISMAP Gestión Pública relacionados a los servicios públicos, luego de una revisión de las funciones derivadas de la misión institucional que le fue conferida por ley a dicho instituto, llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Se pudo constatar que, según el análisis hecho a sus normativas, esta institución no ofrece servicios para satisfacer necesidades y/o requerimientos a ciudadanos, según la finalidad de los servicios públicos especificada en el artículo 147 de la Constitución de la República, ni a otros entes y órganos de la Administración Pública.
2. Dado que el INDESUR no ofrece servicios, **no aplica** para la evidencia 01.5.1 Servicios, del sub-subindicador 01.5: Transparencia en las Informaciones de Servicios y Funcionarios, aunque **sí aplica** para las evidencias 01.5.2 Enlace Observatorio y 01.5.3 Funcionarios. Igualmente, **no aplica** para los sub-indicadores 01.6: "Monitoreo sobre la calidad de los servicios", 01.7: "Índice de satisfacción Ciudadana".

Se emite esta oponión en fecha 9/07/2025, a solicitud de la parte interesada, a los fines de actualizar los indicadores y subindicador citados del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP Gestión Pública).

Atentamente,



Greidys Joel Roa Chalas

Director de Monitoreo y Evaluación de los Servicios Públicos

